

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLII, 169, 176, 177 y 186 de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente "Eliminada"



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0021/2017**

## RESOLUCIÓN

-----Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil diecisiete. -----

-----**Visto** para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CG DGAJR DRS 0021/2017**, instruido en contra del ciudadano **José Joaquín Monroy Velázquez**, al desempeñarse como Prestador de Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, con registro federal de contribuyentes **a) Eliminada**; adscrito al Instituto del Deporte de Distrito Federal ahora Ciudad de México, y: -----

## RESULTANDO

-----**1.** Denuncia de presuntas irregularidades. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, el oficio CGCDMX/DGAJR/DQD/01183/2017, del dos de febrero de dos mil diecisiete, signado por la licenciada Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias de la citada Dirección General, con el cual remitió el expediente CG DGAJR DQD/D/534/2016, integrado con motivo de hechos irregulares de los que se pudiera desprender la responsabilidad administrativa del ciudadano José Joaquín Monroy Velázquez, quien fungía en la época de los hechos como Prestador de Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios en el Instituto del Deporte de Distrito Federal ahora Ciudad de México, por lo que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra del citado servidor público; oficio que obra a foja 124, y el citado expediente y de la foja 1 a 123 de los presentes autos.-

----- **2. Inicio de procedimiento.** El veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, el cual obra a foja 126 de autos, en el cual se ordenó citar, a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al ciudadano **José Joaquín Monroy Velázquez**, como probable responsable de los hechos señalados en el oficio CGCDMX/DGAJR/DQD/01183/2017, formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio número CG/DGAJR/DRS/1106/2017 del ocho de marzo de dos mil diecisiete, visible a fojas 131 a 133 de autos; notificado al interesado el trece de marzo de dos mil diecisiete.- -----

-----**3.** Trámite de procedimiento administrativo disciplinario. El veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del ciudadano **José Joaquín Monroy Velázquez**, en el que declaró, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino; actuación que obra a fojas 135 y 136 del expediente en que se actúa. -----

-----**4. Turno para resolución.** Así, desahogadas todas las diligencias, y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente **CG DGAJR DRS 0021/2017**, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y, -----

## CONSIDERANDO

- a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.



Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades  
Dirección de Responsabilidades y Sanciones  
Tlaxcoaque No. 8, piso 3  
Col Centro, Del. Cuauhtémoc C.P. 06090  
Tel. 5627 9700 Ext. 51244

-----**PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México es competente para conocer, substanciar, resolver y determinar en su caso las sanciones que correspondan en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y, 7º, fracción XIV, punto 2, apartado 2.1, 28 párrafo primero y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

-----**SEGUNDO.** Precisión de los elementos materia del estudio. Que a efecto de resolver si el ciudadano José Joaquín Monroy Velázquez, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye al prestar sus Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, en el Instituto del Deporte del Distrito Federal ahora Ciudad de México, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: 1. La calidad de servidor público del ciudadano **José Joaquín Monroy Velázquez**. 2. La existencia de la conducta atribuida al servidor público y que ésta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 3. La plena responsabilidad del ciudadano **José Joaquín Monroy Velázquez**, en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

-----**TERCERO. Demostración de la calidad de servidor público en la época de los hechos.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, en autos quedó debidamente acreditado que el ciudadano **José Joaquín Monroy Velázquez**, tenía la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al prestar sus Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, adscrito al Instituto del Deporte del Distrito Federal ahora Ciudad de México; conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

-----**a)** Copia certificada del contrato de prestación de servicios profesionales número INDE/13/2016 del nueve de febrero de dos mil dieciséis, celebrado entre el Instituto del Deporte del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, representada por el Contador Público Juan Carlos Estrada Olascoaga, en su calidad de Director de Administración y Asistido por el Licenciado Francisco Javier Torres Cisneros, Subdirector Jurídico y el ciudadano **José Joaquín Monroy Velázquez**; visible de la fojas 161 y 162 de actuaciones. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que el Instituto del Deporte de la Ciudad de México celebró contrato de prestación de servicios profesionales con el ciudadano **José Joaquín Monroy Velázquez**, con vigencia comprendida del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, pactándose como pago por la prestación de servicios profesionales mensuales un importe de \$ 15,500.00 (Quince mil quinientos pesos 00/100 M.N.), y por toda la vigencia un total de percepción de \$46,500.00 (Cuarenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N .).-----

----- **b)** Copia certificada del contrato de prestación de servicios profesionales número INDE/HF-13/2016 del catorce de octubre de dos mil dieciséis, celebrado entre el Instituto del Deporte del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, representada por el Contador Público Juan Carlos Estrada Olascoaga, en su calidad de Director de Administración y Asistido por el Licenciado Oscar Alejandro Martínez Ledesma, encargado de los Asuntos del Despacho de la Subdirección Jurídica y el ciudadano **José Joaquín Monroy Velázquez**; visible de la fojas 189 y 190 de actuaciones. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que el Instituto del Deporte de la Ciudad de México celebró contrato de prestación de servicios profesionales con el ciudadano **José Joaquín Monroy Velázquez**, con vigencia comprendida del primero de octubre al veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, pactándose como pago por la prestación de servicios profesionales un importe total de \$ 45,983.33 (Cuarenta y cinco mil novecientos ochenta y tres pesos 33/100 M.N.).-----

-----c) Copia certificada del Informe Mensual de Actividades de Prestadores de Servicios en el Instituto del Deporte del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, signado por el ciudadano **José Joaquín Monroy Velázquez**; visible a foja 193 de autos.-----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que el ciudadano **José Joaquín Monroy Velázquez** emitió el Informe Mensual de Actividades de Prestadores de Servicios en el Instituto del Deporte de la Ciudad de México de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, del periodo comprendido del primero al quince de noviembre del referido año, cuyas actividades consistieron en: "Se realiza trabajo en cancha en las instalaciones del Deportivo Rosario Iglesias, objetivo de trabajo de cancha: optimizar los aspectos físicos, técnicos y tácticos, Bosque de Tlalpan. Trabajo especial para cada una de las líneas (defensiva-media-delanteros), trabajo de táctica fija con los movimientos que se darán durante el juego trabajo específico con porteros (fuerza-reacción-salto-coordinación). Partido Jornada 10 Temporada 2016-2017 Ángeles de la CD de México VS Azules de la Secc. 26 viernes 4 de noviembre de 2016. Cancha: Rosario Iglesias. Partido Jornada 11 temporada 2016-2017, Lobos Buap VS Ángeles de Cd. De México, Sábado 12 de noviembre de 2016, 11: 00 horas. Cancha: Cancha Interna Lobos Buap.-----

Con las referidas documentales públicas las cuales valoradas de manera conjunta se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos según dispone su artículo 45, se arriba a la conclusión de que el ciudadano **José Joaquín Monroy Velázquez**, fue contratado como Prestadora de Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, adscrita al Instituto del Deporte del Distrito Federal, ahora Ciudad de México a partir del primero de enero al veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, por lo tanto; sí tenía la calidad de servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal, en el momento de los hechos materia del presente procedimiento administrativo disciplinario; ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- **CUARTO. Fijación de la responsabilidad atribuida al servidor público.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando **SEGUNDO** de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida a **José Joaquín Monroy Velázquez**, en su desempeño como Prestador de Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, adscrito al Instituto del Deporte del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y que dicha conducta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el oficio citatorio de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, mismo que obra a foja 131 a 133 de actuaciones, se hizo consistir en: -----

Usted al desempeñarse como Prestador de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilados a Salario adscrito al Instituto del Deporte del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, omitió presentar con oportunidad la declaración de intereses anual a la que alude el Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Publicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el Servicio Público y para

Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; así como los Lineamientos para su Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Publicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan.-----

Lo anterior es así, ya que presentó hasta el día primero de junio de dos mil dieciséis, su declaración de intereses anual, tal y como consta en el acuse de recibo electrónico de la declaración de intereses anual presentada por Usted; no obstante que conforme a lo establecido en el transitorio segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, la declaración de intereses posteriores a la del año 2015, debe presentarse durante el mes de mayo de cada año.-----

De lo que se desprende que Usted, omitió dar cumplimiento a lo establecido en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

-----I. Respecto a estos hechos irregulares imputados al ciudadano **José Joaquín Monroy Velázquez**, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

a) Si el ciudadano **José Joaquín Monroy Velázquez**, omitió presentar con oportunidad la declaración de intereses anual la cual conforme a lo establecido en la Política Quinta en relación con el Transitorio Tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses: así como lo señalado en el Segundo Transitorio de los Lineamientos para su Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Publicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, se debía presentar durante el mes de mayo de cada año, en el caso concreto el ciudadano de mérito la presentó hasta el primero de junio de dos mil dieciséis, como consta en el acuse de recibo electrónico de la declaración de intereses, y si con ello incumplió lo dispuesto en la Política Quinta en relación con el Transitorio Tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses: así como lo señalado en el Segundo Transitorio de los Lineamientos para su Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Publicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan.-----

b) Si en la Política Quinta en relación con el Tercero Transitorio del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; así como lo señalado en el Transitorio Segundo de los Lineamientos para la Presentación de declaración de Intereses y manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y

Homólogos que se Señalan, establecen la obligación a todos los servidores públicos que ocupen los cargos que se indican en la normatividad señalada, que la declaración de intereses posteriores a la del año dos mil quince, deberá presentarse durante el mes de mayo de cada año; y si por ello el ciudadano **José Joaquín Monroy Velázquez**, al desempeñarse como Prestador de Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, adscrito al Instituto del Deporte del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, durante el periodo comprendido del primero de enero al veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, estaba obligado a presentar su declaración de intereses del año dos mil dieciséis en el mes de mayo, y no lo hizo. -----

c) Si como se afirma en la irregularidad atribuida al ciudadano **José Joaquín Monroy Velázquez**, al fungir como Prestador de Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, adscrito al Instituto del Deporte del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, omitió presentar la declaración de intereses en el mes de mayo de dos mil dieciséis; al presentar hasta el primero de junio de dos mil dieciséis la declaración de intereses anual, como consta en el acuse de recibo electrónico de la declaración de intereses emitida a su nombre; y si con ello incumplió lo establecido en el Transitorio Segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; lo que implicó el incumplimiento a la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

II. Ahora bien, respecto de la primera premisa antes referida, resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales públicas siguientes: -----

1. Copia certificada del contrato de prestación de servicios profesionales número INDE/13/2016 del nueve de febrero de dos mil dieciséis, celebrado entre el Instituto del Deporte del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, representada por el Contador Público Juan Carlos Estrada Olascoaga, en su calidad de Director de Administración y Asistido por el Licenciado Francisco Javier Torres Cisneros, Subdirector Jurídico y el ciudadano **José Joaquín Monroy Velázquez**; visible de la fojas 163 y 164 de actuaciones. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que el Instituto del Deporte de la Ciudad de México celebró contrato de prestación de servicios profesionales con el ciudadano **José Joaquín Monroy Velázquez**, con vigencia comprendida del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, pactándose como pago mensual por la prestación de servicios profesionales un importe de \$ 15,500.00 (Quince mil quinientos pesos 00/100 M.N.).-----

2. Copia certificada del contrato de prestación de servicios profesionales número INDE/HF-13/2016 del catorce de octubre de dos mil dieciséis, celebrado entre el Instituto del Deporte del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, representada por el Contador Público Juan Carlos Estrada Olascoaga, en su calidad de Director de Administración y Asistido por el Licenciado Oscar Alejandro Martínez Ledesma, encargado de los Asuntos del Despacho de la Subdirección Jurídica y el ciudadano **José Joaquín Monroy Velázquez**; visible de la fojas 189 y 190 de actuaciones. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que el Instituto del Deporte de la Ciudad de México celebró contrato de prestación de servicios profesionales con el ciudadano **José Joaquín Monroy Velázquez**, con vigencia comprendida del primero de octubre al veintinueve de

diciembre de dos mil dieciséis, pactándose como pago mensual por la prestación de servicios profesionales durante la citada vigencia un importe total de \$ 45,983.33 (Cuarenta y cinco mil novecientos ochenta y tres pesos 33/100 M.N.).-----

3. Copia certificada del oficio **CG/DGAJR/DSP/106/2017** del diez de enero de dos mil diecisiete, signado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, dirigido a la Licenciada Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias de la citada Dirección General; visible a foja 100 del expediente citado al rubro. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de conformidad con su artículo 45, del que se desprende que el diez de enero de dos mil diecisiete, el Director de Situación Patrimonial, en lo conducente informó a la Directora de Quejas y Denuncias, ambos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, que a la fecha del oficio que se valora, en la base de datos del "Sistema de Gestión de Declaraciones CG", se advierte los siguientes datos: "Tipo de declaración: Inicial: 31/08/2015. Actualización: 01/06/2016".-----

4. Copia certificada del Acuse de Recibo Electrónico de fecha primero de junio de dos mil dieciséis, emitido a nombre del ciudadano **José Joaquín Monroy Velázquez**; visible a fojas 107 a 112 de los autos del expediente que se resuelve.-----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de conformidad con su artículo 45, del que se desprende que el primero de junio de dos mil dieciséis, el ciudadano **José Joaquín Monroy Velázquez** emitió la declaración de intereses anual del dos mil dieciséis.-----

Al análisis conjunto de las pruebas aquí valoradas se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo previsto por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, ya que permiten afirmar que el ciudadano **José Joaquín Monroy Velázquez**, celebró contrato de Prestación de Servicios Profesionales con el Instituto del Deporte del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, con vigencia a partir del primero de enero al veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, pactándose por sus servicios un importe mensual de \$15,500.00 (Quince mil quinientos pesos 00/100 M.N.), con cargo a la partida 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios"; asimismo, se puede demostrar que el diez de enero de dos mil diecisiete, el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante oficio CG/DGAJR/DSP/106/2017, informó que en la base de datos del "Sistema de Gestión de Declaraciones CG", se localizó el acuse de recibido de la Declaración de Intereses de fecha primero de junio de dos mil dieciséis a nombre del ciudadano **José Monroy Velázquez**; por lo que es dable afirmar que el servidor público mencionado al desempeñarse como Prestador de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilados a Salarios adscrito al Instituto del Deporte del Distrito Federal ahora Ciudad de México, omitió presentar su declaración de intereses anual, en el mes que establece el Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal, para cumplir los valores y principios que rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; así como los Lineamientos para su Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de la Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, ya que conforme a dichas normas debió presentarse en el mes de mayo y el ciudadano **José Monroy Velázquez** la presentó hasta el primero de junio de dos mil dieciséis conforme a lo señalado por el Director de Situación Patrimonial de la Dirección

General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, en el oficio en el que indicó que en la base de datos del “Sistema de Gestión de Declaraciones CG”, se advierte el acuse de recibo electrónico de la declaración de intereses del ciudadano **José Joaquín Monroy Velázquez**, del primero de junio de dos mil dieciséis. -----

Continuando con el análisis de los elementos de la premisa a estudio, en cuanto a si el ciudadano **José Joaquín Monroy Velázquez**, estaba obligado a presentar su declaración de intereses durante el mes de mayo de dos mil dieciséis, esta autoridad considera necesario para una mejor exposición de esta premisa, establecer el marco jurídico que regula la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de interés, a cargo de servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

Para lo cual se emitió la Política Quinta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Pública y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidores Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, los cuales en lo conducente establecen lo siguiente: -----

**ACUERDO POR EL QUE SE FIJA POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SE SEÑALAN PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.**

**“QUINTA. DECLARACIÓN DE INTERESES.** Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO (...)**

**TERCERO.** La Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en ésta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General.

**LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN.**

**TRANSITORIOS**

**(...)**

**SEGUNDO.**- La declaración de Intereses correspondiente al año 2015, se presentará en el mes de agosto de 2015 conforme a las formalidades señaladas en los presentes Lineamientos, y las posteriores se efectuarán en el mes de mayo de cada año.

Del análisis a la normatividad transcrita, se colige que en ella se establece la obligación a todos los servidores públicos que ocupen puestos de estructura u homólogos de presentar la Declaración de Intereses, durante el mes de mayo de cada año, asimismo, prevé que la declaración de Intereses correspondiente al año dos mil quince se presentara en el mes de agosto de dos quince y las posteriores se efectuarán en el mes de mayo de cada año; en este orden de ideas, también es necesario determinar si el ciudadano José Joaquín Monroy Velázquez, como prestador de servicios profesionales adscrito al Instituto del Deporte del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, ocupaba un puesto considerado homólogo a un puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal; al respecto la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece lo siguiente: -----

### **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

Artículo 2º. La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal.

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.

En las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con Órganos Político Administrativos Desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal.

Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Centralizada del Distrito Federal contará con Órganos Administrativos **Desconcentrados**, considerando los términos establecidos en el Estatuto de Gobierno, los que estarán jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno o bien, a la Dependencia que éste determine.

Los Organismos Descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, son las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal.

Atento al numeral transcrito, es de considerarse que al momento de la irregularidad materia del presente disciplinario el ciudadano **José Joaquín Monroy Velázquez**, se encontraba adscrito al Instituto del Deporte del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, la cual es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo tanto, es una entidad de las que componen la Administración Pública Paraestatal que conforma la Administración Pública del Distrito Federal. -----

En este aspecto, si bien quedó demostrado en autos que en el momento de los hechos el ciudadano **José Joaquín Monroy Velázquez**, fungía como Prestador de Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, adscrito al Instituto del Deporte del Distrito Federal ahora Ciudad de México, también debe quedar establecido que con dicho carácter ocupaba un puesto que era considerado homólogo por funciones, ingresos o contraprestaciones a un puesto de estructura en el Gobierno de la Ciudad de México, para que por ello estuviera obligado como servidor público a presentar la declaración de intereses en el mes de mayo de dos mil dieciséis. -----

Derivado de lo anterior, es menester considerar que de conformidad con la Cláusula Segunda del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre el Instituto del Deporte del Distrito Federal ahora Ciudad de México y el ciudadano **José Joaquín Monroy Velázquez**, se pactó un monto total de \$46,500.00 (Cuarenta y seis

mil quinientos pesos 00/100 M.N.), menos retenciones, por una vigencia del primero de enero al treinta y de marzo de dos mil dieciséis. -----

Por lo tanto, si en el catálogo de remuneraciones del personal de estructura y técnico operativo de la Contraloría General de la Ciudad de México, se establece que el ingreso de un puesto de Enlace "B", era de \$13,533.00 (Trece mil quinientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), ingreso que se encontraba vigente en el mes de enero de dos mil dieciséis; es claro que el ciudadano **José Joaquín Monroy Velázquez**, al desempeñarse como Prestador de Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, adscrito al Instituto del Deporte del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, ocupaba un puesto homólogo en salario a un puesto de estructura de Enlace "B", dado que su sueldo mensual neto ascendía a \$15,500.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.); sin que esta autoridad se exceda en sus facultades al tomar en consideración dicho dato que se encuentra expuesto en el portal de la Contraloría General de la Ciudad de México, de conformidad con la redacción de la siguiente tesis: -----

**PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**

Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarlo lo que ofrezca en sus términos. -----

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.** -----

Amparo en revisión 365/2012. Mardygras, S.A. de C.V. 7 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos.  
Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Ana Lilia Osorno Arroyo. -----

Lo expuesto, permite a esta autoridad concluir que efectivamente el ciudadano **José Joaquín Monroy Velázquez**, de conformidad con la remuneración mensual que percibía como Prestador de Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, adscrito al Instituto del Deporte del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, al momento de los hechos materia del presente disciplinario, ocupaba un puesto homólogo a un puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, por tanto tenía la obligación de presentar su declaración de intereses, en el mes de mayo de dos mil dieciséis, y no lo hizo toda vez que de conformidad con la información proporcionada por el Director de Situación Patrimonial mediante oficio CG/DGAJR/DSP/106/2017 del diez de enero de dos mil diecisiete, en la base de datos del "Sistema de Gestión de Declaraciones CG", se localizó el Acuse de Recibido Electrónico de la Declaración de Intereses de fecha primero de junio de dos mil dieciséis a nombre del servidor público **José Joaquín Monroy Velázquez**, infringiendo lo establecido en la Política Quinta en relación con el Transitorio Tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como los Lineamientos para su Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de la Personas Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, así como el transitorio segundo de

los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan. -----

III. Ahora bien por lo que se refiere a la segunda de las premisas establecida en el inciso b) que antecede, se procede a analizar si el citado cuerpo normativo que fue señalado como infringido por el ciudadano **José Joaquín Monroy Velázquez**, al desempeñarse como Prestador de Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, adscrito al Instituto del Deporte del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, lo obligaba a observar lo establecido en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan. -----

Para una mejor exposición, comenzaremos por analizar lo establecido en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Publicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan que disponen lo siguiente: -----

**ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.**

**“Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas** de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.”

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO (...)**

**TERCERO.** La Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en ésta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General.

**LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN.**

**TRANSITORIOS**

(...)

**SEGUNDO.**- La declaración de Intereses correspondiente al año 2015, se presentará en el mes de agosto de 2015 conforme a las formalidades señaladas en los presentes Lineamientos, y las posteriores se efectuarán en el mes de mayo de cada año.

De la normatividad transcrita se colige, que en ella se establece que todos los servidores públicos que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, y que la declaración de Intereses correspondiente al año dos mil quince, se presentará en el mes de agosto de dos mil quince conforme a las formalidades señaladas en los presentes Lineamientos, y las posteriores se efectuarán en el mes de mayo de cada año; luego entonces, si como quedó demostrado en el apartado precedente el ciudadano José Joaquín Monroy Velázquez, ocupaba un puesto homólogo a un puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, ya que ingresó el primero de enero de dos mil dieciséis a desempeñarse como Prestador de Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, adscrita al Instituto del Deporte del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, es claro que tenía el compromiso como personal de homólogo a un puesto de estructura de la Administración Pública del Distrito Federal, de presentar la declaración de intereses en el mes de mayo de dos mil dieciséis, ello de conformidad con lo establecido en la normatividad a estudio; obligación que el implicado no cumplió, toda vez que el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó que de la búsqueda realizada a la base de datos del Sistema de Gestión de Declaraciones CG, se localizó el Acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses de fecha primero de junio de dos mil dieciséis, a nombre del servidor público José Joaquín Monroy Velázquez. -----

Lo expuesto permite concluir que efectivamente la normatividad a estudio obligaba al servidor público de nuestra atención a presentar su Declaración de Intereses en el mes de mayo de dos mil dieciséis; y que dicho servidor público no la observó, toda vez que como quedó demostrado en el apartado precedente, el Director de Situación Patrimonial mediante oficio CG/DGAJR/DSP/106/2017 del diez de enero de dos mil diecisiete, informó que en la base de datos del "Sistema de Gestión de Declaración CG", obra el acuse de recibo electrónico de la declaración de Intereses de fecha primero de junio de dos mil dieciséis, a nombre del servidor público **José Joaquín Monroy Velázquez**, incumpliendo por ello lo previsto en el transitorio segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del distrito Federal y Homólogos que se Señalan, inobservando así las disposiciones precitadas que tenían relación con el servicio público que desempeñaba como Prestador de Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, adscrito al Instituto del Deporte del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. -----

---- **IV.** Ahora bien, por razón de método y para una mejor exposición en este considerando y a efecto de determinar si el ciudadano **José Joaquín Monroy Velázquez**, con la irregularidad que se le atribuye incurrió en responsabilidad administrativa, nos habremos de remitir nuevamente a analizar la conducta atribuida y normatividad señalada como infringida. -----

Al respecto, debe decirse que el ciudadano **José Joaquín Monroy Velázquez**, al desempeñarse como Prestador de Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, adscrito al Instituto del Deporte del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se le atribuye que omitió presentar en el mes de mayo de dos mil dieciséis la Declaración de Intereses conforme a lo que prevé la Política Quinta en relación con el transitorio Tercero del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el Servicio Público y para

Prevenir la Existencia de conflicto de Intereses, y el transitorio segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; al prestar sus servicios profesionales del primero de enero de dos mil dieciséis, por lo cual el plazo señalado en la normatividad precitada fenecía el día treinta de mayo de dos mil dieciséis, y no la presentó ya que el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó que de la búsqueda realizada a la base de datos del Sistema de Gestión de Declaración CG se localizó Acuse de Recibo electrónico de la Declaración de Intereses de fecha primero de junio de dos mil dieciséis a nombre de **José Joaquín Monroy Velázquez**, de lo anterior, es necesario precisar que de conformidad con el análisis realizado al elemento descrito en el inciso a), se llegó a la conclusión de que efectivamente el ciudadano **José Joaquín Monroy Velázquez**, al ostentar el cargo precitado, estaba obligado a presentar su declaración de intereses dentro del plazo establecido en la normatividad precitada y no lo hizo, por lo que incurrió en la conducta que se le atribuye, pues como quedó demostrado en el apartado II del presente Considerando, no presentó la declaración de intereses, en el mes de mayo de dos mil dieciséis, ya que el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó que de la búsqueda realizada a la base de datos del Sistema de Gestión de Declaración CG se localizó el acuse de recibido de fecha primero de junio de dos mil dieciséis a nombre del servidor público **José Joaquín Monroy Velázquez**. -----

Ahora bien, en el análisis al elemento descrito en el inciso b) consistente en determinar si con la conducta antes precisada el ciudadano **José Joaquín Monroy Velázquez**, al desempeñarse como Prestadora de Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, adscrito al Instituto del Deporte del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, incumplió la obligación a lo establecido en la Política Quinta en relación con el Transitorio Tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Pública y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, se concluyó que efectivamente el ciudadano **José Joaquín Monroy Velázquez**, al prestar sus servicios profesionales al Instituto del Deporte del Distrito Federal, ahora ciudad de México, estaba obligado a cumplir la normatividad que se le señala como infringida, y que con su conducta omisiva que se le reprocha no la observó, toda vez que, como quedó demostrado en el apartado II del presente Considerando, omitió presentar su Declaración de Intereses en el mes de mayo de dos mil dieciséis establecido en la citada normatividad; ya que el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó que de la búsqueda realizada a la base de datos del Sistema de Gestión de Declaraciones CG se localizó un acuse de recibido electrónico de la declaración de intereses de fecha primero de junio de dos mil dieciséis a nombre de **José Joaquín Monroy Velázquez**, por lo que contravino lo previsto en dichos supuestos normativos.-----

Con base a lo anterior, esta autoridad determina que cuenta con suficientes elementos para afirmar que el servidor público **José Joaquín Monroy Velázquez**, al desempeñarse como Prestador de Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, adscrito al Instituto del Deporte del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, incurrió en la conducta que se le reprocha en los hechos irregulares descritos en el presente Considerando, dado que como se demuestra omitió presentar en el mes de mayo de dos mil dieciséis su Declaración de Intereses anual la cual conforme a lo establecido en la Política Quinta en relación con el Transitorio Tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan debía presentarse por el implicado al encontrarse en un puesto homologa a uno de estructura en la

Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, como Prestador de Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, adscrito al Instituto del Deporte del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en el mes de mayo de dos mil dieciséis; y en el presente asunto el servidor público **José Joaquín Monroy Velázquez**, al prestar sus Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, adscrito al Instituto del Deporte del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, no presentó dicha declaración en el mes de mayo, toda vez que el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó que de la búsqueda realizada a la base de datos del Sistema de Gestión de Declaraciones CG se localizó el acuse de recibido de la declaración del **José Joaquín Monroy Velázquez** de fecha primero de junio de dos mil dieciséis, lo que refleja que la ciudadana de mérito no cumplió la referida normatividad.-----

-----V. Una vez que esta autoridad consideró los elementos señalados en el apartado que antecede, considera procedente llevar a cabo el análisis de las manifestaciones vertidas por el ciudadano **José Joaquín Monroy Velázquez**, con relación a la irregularidad descrita en el apartado I de este Considerando, mismas que por economía procedimental y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertasen. -----

Al efecto, tiene aplicación la tesis publicada en la página 288 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Octavo Tribunal Colegiado de Circuito, cuyo rubro es del tenor literal siguiente:-----

**“AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS.** El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate”. -----

Respecto de las cuales esta autoridad se pronuncia de la siguiente manera: ----- .

1. El ciudadano **José Joaquín Monroy Velázquez**, substancialmente manifiesta que el motivo de su atraso fue debido a que el Sistema en la página de Internet rechazo su contraseña y al intentar acceder el Sistema lo rechazó por lo que llamó a la Contraloría a solicitar ayuda lo cual se le informó que tenía que acudir a las instalaciones para que se le proporcionara la contraseña y una vez que le proporcionaron llevó a cabo su declaración.-----

**Al respecto, debe decirse, que** estos argumentos **resultan** simples afirmaciones de carácter subjetivo que no cuentan con sustento legal alguno, toda vez que si como lo refiere el implicado que le fue rechazado la contraseña para acceder al Sistema para transmitir su declaración de intereses y es hasta que Contraloría General de la Ciudad de México proporcionó la contraseña remitió la declaración de intereses, no presenta medio de prueba alguno que corrobore su dicho, ni de que haya hecho del conocimiento de tal situación a la referida Contraloría, y contrario a lo que pretende hacer valer el ciudadano **José Joaquín Monroy Velázquez**, en el apartado II de este Considerando, quedo demostrado que el implicado estaba obligado a presentar en el mes de mayo de dos mil dieciséis la declaración de intereses como Prestador de Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, adscrito al Instituto del Deporte del Distrito Federal, ahora Ciudad de México en cumplimiento a lo establecido en la Política Quinta en relación con el transitorio Tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración

de Intereses y manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, por lo que con las manifestaciones aquí analizadas el implicado no justifica la conducta que se le reprocha, y por tanto esta autoridad no considera pertinente abstenerse de sancionarlo. -----

----- **VI.** Asimismo, el ciudadano **José Joaquín Monroy Velázquez**, durante el desahogo de audiencia de ley presentó como pruebas las que a continuación se valoran. -----

1. La instrumental de actuaciones, en todo lo que le favorezca; misma que se valora en términos del artículo 285, párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sin embargo, cabe mencionar que de la valoración a las constancias que obran en el expediente administrativo disciplinario, no se advierte constancia alguna que desvirtúe fehacientemente la responsabilidad administrativa que se le atribuye al ciudadano **José Joaquín Monroy Velázquez**.-----

2. La presuncional legal y humana; por lo que hace a la prueba presuncional, en su aspecto legal, la oferente no hace referencia a precepto legal alguno aplicable al caso concreto que pueda desvirtuar su conducta irregular; y en relación a la presuncional humana, no existe indicio o constancia alguna arrojada por instrumento probatorio o hecho plenamente acreditado con el que se desvirtúe la irregularidad imputada al servidor público **José Joaquín Monroy Velázquez**.-----

Además la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, no tienen vida propia y para que resulten procedentes, es necesario que se precisen los elementos que sirven de base para acreditar el hecho que se pretende probar.-----

Encontrando apoyo lo anterior en la tesis aislada número XX.305 K, visible en la página 291, Tomo XV-Enero, Tribunales Colegiados de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación, que es del tenor literal que a continuación se transcribe:-----

**“PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.-** Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.”-----

----- **VII.** Incumplimiento al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. De acuerdo a los elementos valorados en los numerales II y III de este Considerando se acredita que el ciudadano José Joaquín Monroy Velázquez, al fungir como Prestador de Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, adscrito al Instituto del Deporte del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, incurrió en la conducta que se le reprocha respecto de la irregularidad que se le atribuye en el presente Considerando, y con ella contravino la obligación establecida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por las siguientes consideraciones: -----

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece: -----

“Todo servidora pública tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las

sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.”

La fracción **XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece: -----  
“**XXII.** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento a cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”

Dicha fracción fue transgredida por el ciudadano **José Joaquín Monroy Velázquez**, en razón de que con la conducta que se le atribuye en el presente asunto infringió lo señalado en la Política Quinta en relación con el transitorio Tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, que establecen lo siguiente: -----

**ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.**

“**Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.-** Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.”

**TRANSITORIOS**

PRIMERO (...)

**TERCERO.** La Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en ésta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General.

**LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN.**

**TRANSITORIOS**

(...)

**SEGUNDO.-** La declaración de Intereses correspondiente al año 2015, se presentará en el mes de agosto de 2015 conforme a las formalidades señaladas en los presentes Lineamientos, y las posteriores se efectuarán en el mes de mayo de cada año.

Normatividad que fue infringida por el ciudadano José Joaquín Monroy Velázquez, toda vez que ésta establece que todos los servidores públicos que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, y que la declaración de Intereses correspondiente al año dos mil quince, se presentan en el mes de agosto de dos mil quince conforme a las formalidades señaladas en los presentes Lineamientos, y las posteriores se efectúan en el mes de mayo de cada año; luego entonces, si como quedó demostrado el ciudadano José Joaquín Monroy Velázquez, ocupaba un puesto homologo a un puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, ya que ingresó el primero de enero de dos mil dieciséis a desempeñarse como Prestador de Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, adscrita al Instituto del Deporte del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, es claro que tenía el compromiso como personal de homologo a un puesto de estructura de la Administración Pública del Distrito Federal, de presentar la declaración de intereses en el mes de mayo de dos mil dieciséis, ello de conformidad con lo establecido en la normatividad a estudio; obligación que el implicado no cumplió, toda vez que el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó que de la búsqueda realizada a la base de datos del Sistema de Gestión de Declaraciones CG, se localizó el Acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses de fecha primero de junio de dos mil dieciséis, a nombre del servidor público José Joaquín Monroy Velázquez, en consecuencia el servidor público de nuestra atención, inobservó las disposiciones a estudio al desplegar la conducta que se le imputó y con ello es claro que incumplió la obligación contenida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

-----**VIII. Plena Responsabilidad.** Por todo lo expuesto, esta autoridad determina la plena responsabilidad administrativa del servidor público **José Joaquín Monroy Velázquez**, al desempeñarse como Prestador de Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, adscrito al Instituto del Deporte del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, toda vez que no observó la obligación que le imponía la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con lo establecido en la Política Quinta en relación con el transitorio Tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; debido a que omitió presentar su declaración de intereses anual en el mes de mayo de dos mil dieciséis, por lo tanto debía presentar en el mes de mayo de dos mil dieciséis, la declaración de intereses anual y no la presentó dado que el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante oficio del diez de enero de dos mil diecisiete, informó que de la búsqueda realizada a la base de datos del Sistema de Declaración de Intereses se localizó el acuse de recibido de declaración de intereses de fecha primero de junio de dos mil dieciséis a nombre del servidor público **José Joaquín Monroy Velázquez**; por lo que el servidor público de mérito inobservó dichas disposiciones y con ello es claro que incumplió la obligación contenida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que, le resulta responsabilidad administrativa al ciudadano **José Joaquín Monroy Velázquez**, respecto de la conducta que se le reprocha en el presente Considerando. -----

----IX. Por lo que una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve, es necesario realizar la individualización de la sanción que le corresponde al ciudadano José Joaquín Monroy Velázquez, por la conducta que se le reprocha en el presente Considerando, atendiendo para ello a las fracciones I a la VII que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como son: -----

a) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, que trata la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público **José Joaquín Monroy Velázquez** y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. La conducta desplegada por el ciudadano de mérito, no se considera grave, sin embargo, debe tomarse en cuenta que el servidor público **José Joaquín Monroy Velázquez**, al fungir como Prestador de Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, adscrito al Instituto del Deporte del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, omitió presentar su declaración de intereses anual en el mes de mayo de dos mil dieciséis, en contravención a lo previsto en lo dispuesto en la Política Quinta en relación con el Transitorio Tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; así como lo señalado en el Segundo Transitorio de los Lineamientos para su Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; ya que la presentó hasta el primero de junio de dos mil dieciséis.-----

b) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano **José Joaquín Monroy Velázquez**, debe tomarse en cuenta que era una persona de **b)Eliminada** años de edad, **c)Eliminada** con una percepción mensual aproximada de \$13,298.31 (Trece mil doscientos noventa y ocho pesos 31/100 M.N.), con instrucción académica de Licenciatura en Computación; datos que se desprenden de su declaración vertida durante el desahogo de su audiencia de ley que tuvo verificativo el veintisiete de marzo de dos mil diecisiete ante la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, visible a fojas 135 y 136 de autos; misma que se valora en términos del artículo 285, párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, de los que se desprenden los datos socioeconómicos antes señalados, del ciudadano en mención, que permiten a esta autoridad concluir que el servidor público involucrado, contaba con un grado de instrucción suficiente para conocer y comprender los alcances de sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular, y en razón del cargo que ocupaba se afirma que contaba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye. -----

c) Respecto a la fracción III, concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor como ya se ha señalado, en la época en que sucedieron los hechos materia del presente disciplinario el ciudadano **José Joaquín Monroy Velázquez**, se desempeñaba como Prestador de Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, adscrito al Instituto del Deporte del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, situación que se acredita con copia certificada del contrato de prestación de servicios profesionales INDE/13/2016 del nueve de febrero de dos mil dieciséis, celebrado entre el Instituto del Deporte del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, representada por el Contador Público Juan Carlos Estrada Olascoaga, en su calidad de Director de Administración y Asistido por el Licenciado Oscar Alejandro Martínez Ledesma, Encargado de los Asuntos del Despacho de la Subdirección Jurídica y el ciudadano **José Joaquín Monroy Velázquez**, como Prestador de Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, con vigencia del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del cual se desprende que el ciudadano **José Joaquín Monroy Velázquez**, a partir del primero de enero de dos mil dieciséis, fue contratado

b) Se eliminan tres palabras edad del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

c) Se elimina una palabra estado civil del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

como Prestador de Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, adscrito al Instituto del Deporte del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. -----

En cuanto a los antecedentes del ciudadano **José Joaquín Monroy Velázquez**, es de señalarse que a foja 100 de autos, obra el oficio CG/DGAJR/DSP/0106/2017, del diez de enero de dos mil diecisiete, signado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, al cual se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que de éste se desprende que la Dirección de Situación Patrimonial en cita informó a esta autoridad que de la revisión a los archivos y base del Sistema Informático de Registro Patrimonial, y en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Administración Pública de la Ciudad de México, no se localizó antecedentes de registro de sanción a nombre del ciudadano **José Joaquín Monroy Velázquez**. -----

Respecto a las condiciones del infractor, debe decirse que de autos del expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que excluyan de responsabilidad al ciudadano **José Joaquín Monroy Velázquez**, ya que contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas.-----

d) En cuanto a la fracción IV, del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público **José Joaquín Monroy Velázquez**, para realizar la conducta irregular que se le atribuye; en cuanto a los medios de ejecución, se advierte que estos se dan al momento en que el ciudadano en mención, al fungir como Prestador de Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, adscrito al Instituto del Deporte del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, omitió presentar la declaración de intereses anual en el mes de mayo de dos mil dieciséis, como lo establece en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas del Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicios Públicos y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, debido a que no la presentó en el mes de mayo de dos mil dieciséis, toda vez que el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó que se localizó el acuse de recibido de declaración de intereses de fecha primero de junio de dos mil dieciséis a nombre del servidor público **José Joaquín Monroy Velázquez**.-----

e) En cuanto a la fracción V respecto a la antigüedad en el servicio público del ciudadano **José Joaquín Monroy Velázquez**, debe decirse, que tenía una antigüedad de un año en el puesto de Prestador de Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, adscrito al Instituto del Deporte del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, al momento en que se suscitaron los hechos irregulares materia del presente disciplinario; lo que se desprende de su declaración vertida en su audiencia de ley del veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, visible a foja 135 y 136 del disciplinario que se resuelve; lo cual no la exime de conocer las obligaciones que tenía encomendadas en el servicio público.-----

f) La fracción VI, refiere la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones como servidor público, al respecto es de mencionarse que a foja 100 de autos, obra el oficio CG/DGAJR/DSP/106/2017, del diez de enero de dos mil diecisiete, signado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó que el

ciudadano **José Joaquín Monroy Velázquez**, no cuenta con antecedentes de sanción, por lo tanto no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público. -----

g) Finalmente, respecto a la fracción **VII** relativa al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones, de autos no se advierte que se haya atribuido daño o perjuicio en agravio del Gobierno de la Ciudad de México, ni que hubiere obtenido un beneficio. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano **José Joaquín Monroy Velázquez**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por el ciudadano **José Joaquín Monroy Velázquez**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Tomo XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

**"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER.** De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidora pública, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidora pública;

- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa.

**Por ejemplo**, si la autoridad atribuye a un servidora pública el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidora pública; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.”

Por tanto, esta autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, la conducta en qué incurrió el ciudadano **José Joaquín Monroy Velázquez**, consiste en que al fungir como Prestador de Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, en el Instituto del Deporte del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, omitió presentar su declaración de intereses anual en el mes de mayo dos mil dieciséis conforme a la Política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas del Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicios Públicos y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, esto es, en el mes de mayo de dos mil dieciséis, y no lo hizo ya que de conformidad con la información proporcionada por el Director de Situación Patrimonial mediante oficio CG/DGAJR/DSP/106/2017 del diez de enero de dos mil diecisiete, informó que en la base de datos del “Sistema de Gestión de Declaraciones CG”, se localizó el acuse de recibido de declaración de intereses de fecha primero de junio de dos mil dieciséis a nombre del servidor público **José Joaquín Monroy Velázquez**. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada del ciudadano **José Joaquín Monroy Velázquez**, quien cometió una conducta no considerada como grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado o público que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos; además, debe tomarse en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que esta autoridad determina que es procedente imponer al ciudadano **José Joaquín Monroy Velázquez**, la sanción administrativa consistente en una **amonestación pública**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señala el artículo 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano **José Joaquín Monroy Velázquez**, infringió disposiciones relacionadas con el servicio público que tenía encomendado. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se;-----

----- **RESUELVE** -----

-----**PRIMERO**. Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando Primero de la presente resolución.-----

-----**SEGUNDO**. Se determina que el ciudadano **José Joaquín Monroy Velázquez**, es responsable administrativamente de conformidad con lo establecido en el Considerando **CUARTO**, de la presente resolución, lo anterior con fundamento en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

-----**TERCERO**. Por consiguiente se impone como sanción administrativa al ciudadano **José Joaquín Monroy Velázquez**, la consistente en una **amonestación pública**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo previsto en el artículo 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

----- **CUARTO**. Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al ciudadano **José Joaquín Monroy Velázquez**, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el domicilio procesal designado para tal efecto. -----

-----**QUINTO**. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, para que se aplique la sanción administrativa impuesta al ciudadano **José Joaquín Monroy Velázquez**, la cual deberá aplicarse en los términos que establece el artículo 56 fracción I, en relación con el numeral 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

-----**SEXTO**. Mándese copia con firma autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la sanción administrativa impuesta al ciudadano **José Joaquín Monroy Velázquez**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

-----**SÉPTIMO**. Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

----- **OCTAVO**. Notifíquese y cúmplase. -----

-----**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**-----



NATN/INA